

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13433

Ref. Expediente N° NC2016/0004219

Señor(a)
OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 20 presentes en el radicado N° NC2016/0004219, no son claras porque:

- Las expresiones “(...) *para recibir material de carga de vidrio y alimentar el citado material a la cámara de fusión del horno por debajo del nivel de la superficie más alta de la masa fundida de vidrio*” en la reivindicación 1, “(...) *de manera que el material de carga del tornillo transportador tiene que fluir hacia arriba sobre la pared de contención antes de entrar a la cámara de fusión del horno*” en la reivindicación 2; “(...) *para calentar el material de carga de vidrio antes de fluir sobre la pared de contención*” en la reivindicación 4; “(...) *para introducir material de carga parcialmente fundido a la cámara de fusión del horno*” en la reivindicación 7; “(...) *para suministrar material de carga a la cámara de alimentación*”; “(...) *con lo cual el alimentador de carga alimenta material de carga desde la cámara de alimentación al calentador, y con lo cual el calentador funde parcialmente el material de carga que sale de una boca de descarga de la cámara de alimentación*” en la reivindicación 8; “(...) *para propulsar el alimentador de carga en la forma de un tornillo transportador*” en la reivindicación 10; “(...) *para introducir material de carga a la cámara de fusión del horno por debajo del nivel de masa fundida*”; “(...) *para separar los calentadores de la masa fundida de vidrio en el horno*” en la reivindicación 12; “(...) *para suministrar material de carga bajo gravedad*”; “(...) *para calentar el material de carga en el foso antes de fluir sobre la pared de contención*” en la reivindicación 14; “(...) *para suministrar material de carga bajo gravedad a un piso (84) de la tolva*” en la reivindicación 18; “(...) *para alimentar material de carga desde el piso de la tolva a la mezcla de masa fundida de vidrio por debajo del nivel de masa fundida*”; “(...) *para alimentar el material de carga desde el piso de la tolva a través de la boca de alimentación y en la cámara de fusión del horno*”; “(...) *para calentar la mezcla de la masa fundida de vidrio en la cámara de fusión del horno, con lo cual los calentadores sumergidos funden el material de carga que se alimenta a la cámara de fusión del horno por el*

Oficio N° 13433

Ref. Expediente N° NC2016/0004219

alimentador de carga.” en la reivindicación 18; corresponden a características funcionales las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tendrán en cuenta para el estudio de patentabilidad.

- En la reivindicaciones 12 y 17 hay resultados a alcanzar donde mencionan: reivindicación 12 “(...) *para aumentar la temperatura del material de carga antes de introducirlo en la masa fundida de vidrio*”; reivindicación 17 “(...) *con lo cual la pared de alimentación de piso inclinada contribuye a mantener un flujo uniforme de material de carga al tornillo transportador orientado verticalmente*” puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales que contribuyen a la obtención de dichos resultados.
- Los términos “(...) *elemento de calentamiento*” en la reivindicación 6; “(...) *material de carga*” en la reivindicación 8 son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos
- Las expresiones “(...) *más alta*” en la reivindicación 1; “(...) *parcialmente*” en la reivindicación 7; “(...) *pluralidad*” en la reivindicación 12; “(...) *próximo*” en la reivindicación 14; son relativos e imprecisos, por lo cual no define la invención. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- La frase “(...) *generalmente*” en la reivindicación 19; precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, tanto en el capítulo reivindicatorio como descriptivo, los cuales deben ser coincidentes. Lo anterior, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 13433

Ref. Expediente N° NC2016/0004219

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.